



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIII

Morelia, Mich., Miércoles 13 de Noviembre de 2019

NÚM. 80

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 16 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MARCOS CASTELLANOS, MICHOACÁN

Reglamento para la Operación y Uso de las Unidades Deportivas Municipales.....	2
Reglamento que Regula el Servicio de Perifoneo.....	3
Reglamento de la Protección al Ambiente y la Preservación Ecológica.....	5

ACTA 1296 MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS

En San José de Gracia, cabecera del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán, siendo las 14 horas con 30 minutos, del día 08 de octubre de 2019, reunidos previa convocatoria por el Secretario del H. Ayuntamiento, en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal, los miembros del Ayuntamiento: Presidente, Síndico, Regidoras y Regidores, para celebrar Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ASUNTOS GENERALES.
- 7.- ...

Punto Seis: Asunto generales:

c) La Lic. Marina B. Sánchez Flores, jefa de reglamentos, supervisada por la C. Síndico Municipal, presenta los reglamentos:

- **Operación y uso de las unidades deportivas.**
- **Perifoneo.**
- **Protección al ambiente y preservación ecológica.**
- Archivo municipal.
- Instituto Josefino de la Mujer.
- Comité de Planeación para el Desarrollo.
- Rastro Municipal.
- Servicio Público de limpia y sanidad.
- Mercado Municipal y comercio ambulante.

Checando a detalle, son aprobados por unanimidad.

.....

PUNTO SIETE: Sin más asuntos que tratar, el C. Presidente Municipal declara clausurada la presente sesión, siendo las 16 horas con 50 minutos, del día de su inicio, firmando de conformidad los miembros del H. Cabildo que en ella intervinieron para su legal y debida constancia ante el Secretario del H. Ayuntamiento que da fe.

San José de Gracia, Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán, 08 de octubre de 2019.

Lic. Rolando González Chávez, Presidente Municipal; Lic. Aidé Moraima Chávez Martínez, Síndico Municipal; Regidores: C. Carolina Ivonne Toscano Méndez, Ing. Jorge Omar González Sánchez, C. Soledad Chávez Partida, Lic. Luz Vanessa Chávez Martínez, Lic. María Fabiola Zapien Gallegos, Dr. Alfonso Aguilera Gutiérrez, Dr. César Omar Navarrete Palacios; L.I. Gonzalo Iván Martínez Sierra, Secretario del H. Ayuntamiento. (Firmados).

=====

**REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN Y USO DE
 LAS UNIDADES DEPORTIVAS MUNICIPALES
 DE MARCOS CASTELLANOS,
 MICHOACÁN**

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las normas políticas y acciones para el uso operación y conservación de las Unidades Deportivas Municipales de Marcos Castellanos Michoacán, procurando garantizar el derecho de toda persona de usar las instalaciones, para su recreación y esparcimiento.

ARTÍCULO 2. La aplicación de este Reglamento es competencia de:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La Dirección Municipal del Deporte;
- III. La Tesorería Municipal;
- IV. La Jefatura de Reglamentos; y,

V. La Dirección Jurídica.

ARTÍCULO 3. Son facultades del Presidente Municipal:

- I. Celebrar mediante acuerdos y convenios con las Dependencias Federales y Estatales y con particulares el uso de las Unidades Deportivas Municipales;
- II. Otorgar licencias y permisos, para autorizar establecimientos comerciales en las Unidades Deportivas;
- III. Propiciar el fortalecimiento de la práctica de los deportes en las Unidades Deportivas, a través de las instituciones de enseñanza de todos los niveles;
- IV. Proporcionar mantenimiento oportuno a las unidades deportivas; y,
- V. Diseñar y promover programas que aporten un mejoramiento a las unidades deportivas.

ARTÍCULO 4. Son atribuciones de la Dirección Municipal del Deporte:

- I. Proponer al Ayuntamiento programas de desarrollo y fomento deportivo en las Unidades;
- II. Diseñar y promover programas de conservación y mejoramiento de las Unidades Deportivas;
- III. Supervisar el cumplimiento de los ordenamientos que apruebe el Ayuntamiento en materia de uso de Unidades Deportivas;
- IV. Coordinarse con las áreas correspondientes del H. Ayuntamiento para la aplicación del Presupuesto Deportivo; y,
- V. Coordinar y/o avalar todo evento deportivo que realicen las diferentes Direcciones Municipales.

ARTÍCULO 5. Son atribuciones de la Tesorería Municipal;

- I. Percibir los ingresos que por concepto de uso de las instalaciones servicios y/o multas contempla el presente Reglamento; y,
- II. Asignar una persona del área de Tesorería para que este en la taquilla del Campo Juanito Chávez.

ARTÍCULO 6. Son atribuciones de la Jefatura de Reglamentos y Dirección Jurídica, vigilar el cumplimiento del presente Reglamento y sancionar a las personas que cometan alguna falta en contra del mismo y/o las mencionadas instalaciones.

ARTÍCULO 7. El Municipio dará mantenimiento a la infraestructura deportiva de las canchas de usos múltiples que se encuentren dentro del Municipio de Marcos Castellanos.

ARTÍCULO 8. Para los efectos de este Reglamento, las Unidades Deportivas Municipales de Marcos Castellanos, son: «El Campo

Juanito Chávez», la Unidad Deportiva, así mismo se cuenta con las canchas de futbol en las comunidades de El Jarrero, El Sabino, San Miguel, La Estancia, La Arena, Ojo de Rana y La Rosa.

ARTÍCULO 9. Los usuarios de las Unidades Deportivas, deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. Horario de servicio de las 8:00 a.m. hasta una hora de tolerancia después del término del partido;
- II. En el caso de la Unidad Deportiva Campo «Juanito Chávez», pagar las cuotas establecidas de entrada y usos de las canchas, de acuerdo a las siguientes tarifas:
 - a) Campo de futbol Juanito Chávez, Entrada General \$5.00 (Cinco pesos 00/100 M.N.);
 - b) Unidad Deportiva entrada libre;
 - c) Uso del Campo de Fútbol «Juanito Chávez» cancha por partido antes de las 16:00 horas \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.), después de las 18:00 \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.); y,
 - d) Campo de Fútbol Unidad Deportiva (cancha por partido \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.);
- III. El apartado de canchas de Fútbol Soccer, Fútbol Rápido, Frontón, y demás instalaciones, se deberá realizar en la Dirección de Ingresos para establecer convenios y horarios;
- IV. Atender las disposiciones de las Unidades presentando en su caso las quejas que hubiere en la Administración;
- V. Observar buena conducta dentro del área de la Unidad Deportiva y Canchas;
- VI. Mantener limpia la Unidad Deportiva y Canchas, colocando la basura en los recipientes respectivos;
- VII. Cuidar las áreas verdes y las instalaciones evitando su destrucción maltrato o uso inapropiado;
- VIII. Procurar dentro de las canchas el uso de uniforme y zapato tenis o el calzado adecuado al deporte que se practique;
- IX. En el caso de la Unidad Deportiva y Campo Juanito Chávez, pagar las cuotas establecidas de entrada y usos de las diferentes canchas; y,
- X. Evitar el consumo de bebidas embriagantes dentro de las instalaciones.

ARTÍCULO 10. A los usuarios del Campo Juanito Chávez, se les prohíbe:

- I. Introducir bebidas embriagantes, drogas o estimulantes;
- II. Pronunciar palabras altisonantes y/o insultos;
- III. Cometer actos inmorales;

IV. Introducir bicicletas y motocicletas;

V. Introducir animales; y,

VI. Cocinar (Carnes asadas).

ARTÍCULO 11. Los usuarios que alteren dañen o hagan mal uso de las instalaciones deportivas a cargo del Municipio serán consignados al Ministerio Público, para obligarlos a pagar y reponer los daños causados.

ARTÍCULO 12. Las personas que violen el presente Reglamento serán sancionados por personal de la Administración de acuerdo a la magnitud de la falta en el siguiente orden:

- I. Con una amonestación;
- II. Con la expulsión temporal de las instalaciones; y,
- III. Con negarle la entrada permanente, si se reincide en la falta.

ARTÍCULO 13. Toda aquella persona que cometa alguna falta considerada por el personal de la Administración como grave se consignará a las autoridades competentes y posteriormente será sancionada.

ARTÍCULO 14. A falta de disposición expresa en el presente Reglamento las resoluciones a los casos de violaciones al mismo se dictarán en forma conjunta por la Jefatura de Reglamentos, Dirección Jurídica y la Dirección de Deportes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Las sanciones monetarias al presente Reglamento se harán en base al daño ocasionado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán. (Firmados).

REGLAMENTO QUE REGULA EL SERVICIO DE PERIFONEO EN EL MUNICIPIO DE MARCOS CASTELLANOS, MICHOACÁN

CONSIDERANDO

El presente Reglamento tiene como fin de proteger el medio de la contaminación auditiva, a fin de que todos disfrutemos de un medio ambiente de tranquilidad que favorezca el incremento de la calidad de vida.

Otros de sus fines es propiciar las condiciones, para que quienes inician labores a primeras horas del día o trabajan en turno nocturno» puedan disfrutar de un saludable descanso.

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las disposiciones

establecidas en el artículo 10 Fracción VI, VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado vigente.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

Ley: La Ley Orgánica Municipal.

Perifoneo: Forma de publicidad para comunicar a la sociedad el contenido de un mensaje.

Autoridad Municipal: Las autoridades facultadas para autorizar perifoneo y sancionar el incumplimiento al Reglamento.

ARTÍCULO 3. Para realizar el servicio de perifoneo, se requiere autorización expresa de la autoridad municipal.

Son autoridades municipales en materia de regulación del Servicio de Perifoneo:

El C. Presidente Municipal.

El C. Síndico Municipal.

El C. Comandante de la Policía Preventiva Municipal.

ARTÍCULO 4. El perifoneo lo podrán realizar: Las autoridades municipales, las autoridades eclesiásticas, las autoridades educativas, las autoridades electorales, los partidos políticos y los particulares, siempre que se observe lo estipulado en el presente Reglamento.

Por lo que respecta a partidos políticos y autoridades electorales, se acatará lo convenido entre los partidos políticos y las autoridades municipales.

ARTÍCULO 5. Quien solicite permiso para perifonear, deberá acreditar que el mensaje a transmitir cumple con al menos uno de los siguientes requisitos:

- I. Ser de interés general para toda la población;
- II. Ser urgente su difusión;
- III. Representar un beneficio para la comunidad en aspectos como:
 - a) Protección Civil;
 - b) Fortalecimiento de la educación, la cultura los valores, la moral y las buenas costumbres;
 - c) Representar un beneficio económico para un importante sector de la sociedad;
 - d) Protección de la salud y campañas para prevención de enfermedades; y,
 - e) Representar un beneficio específico para los negocios establecidos.

ARTÍCULO 6. Están prohibidos los perifoneos consuetudinarios de vendedores ambulantes de cualquier giro.

ARTÍCULO 7. Los negocios establecidos que por mercadotecnia venían realizando perifoneo consuetudinarios, podrán en lo sucesivo realizar perifoneo esporádico, ajustándose al presente Reglamento.

ARTÍCULO 8. El horario para perifonear se extenderá de las 10:00 a las 18:00 horas.

ARTÍCULO 9. Por causas de fuerza mayor se podrá perifonear antes y después del horario estipulado en el artículo anterior con la autorización expresa de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 10. En horario de clases y durante la realización de actos de culto en las iglesias, está prohibido el perifoneo en las inmediaciones de los recintos. Se evitará así mismo el perifoneo en las inmediaciones de hospitales y centros de salud.

ARTÍCULO 11. Quienes obtengan autorización para perifonear, cuidarán que el volumen de sus altoparlantes sea el conveniente.

ARTÍCULO 12. La autorización de perifoneo será únicamente para quienes realicen ese trabajo en vehículos en tránsito.

ARTÍCULO 13. En vehículo con el cual se realicen, el perifoneo deberá estar en buenas condiciones mecánicas para evitar contaminación y/o entorpecimiento de la vialidad.

ARTÍCULO 14. Cuando por motivo de feria o eventos especiales, se permita la instalación de vendedores en la vía pública, no se permitirá el empleo de altoparlante, fijos para promocionar sus ventas.

ARTÍCULO 15. Cuando se permita la instalación por tiempo definido de cualquier tipo de espectáculo público los empresarios o sus representantes deberán convenir con la autoridad municipal su programa de publicidad mediante perifoneo ambulante.

ARTÍCULO 16. Por la infracción al presente Reglamento se aplicará:

- a) Amonestación Oral;
- b) Amonestación escrita; y,
- c) Multa de 6 UMAS.

ARTÍCULO 17. En caso de reincidencia después de la aplicación de la multa, se procederá a la cancelación del permiso para perifonear.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Al publicarse el presente Reglamento se abrogan cualquier otro que esté en vigor de su misma índole. (Firmados).

REGLAMENTO DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA PRESERVACIÓN ECOLÓGICA DEL MUNICIPIO DE MARCOS CASTELLANOS, MICHOACÁN**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y tienen como fin establecer los principios, normas y acciones para asegurar la preservación, protección, mejoramiento, instauración o restauración del ambiente; así como su desarrollo sustentable y la preservación, control, mitigación de los contaminantes y sus causas, con la finalidad de evitar el deterioro e impacto ambiental y para coordinar que la política ecológica municipal, se traduzca en una mejor calidad de vida para los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 2. El presente Reglamento tiene por objeto regular las atribuciones que le reconoce al Ayuntamiento la Ley de Protección al Ambiente, y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dentro del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán.

ARTÍCULO 3. Se considera de utilidad y orden público e interés social:

- I. El ordenamiento ecológico dentro del territorio municipal, en los casos previstos por el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- II. El establecimiento de la política y los criterios ambientales particulares del Municipio;
- III. La creación de jardines, parques y áreas verdes; así como la forestación y reforestación de las áreas naturales del Municipio; y,
- IV. Las demás acciones que se realicen para dar cumplimiento a los fines del presente Reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que le competen a la Federación y al Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 4. El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología o su similar desarrollará acciones diversas para la preservación ambiental y control de efectos contaminantes, así como de los factores causales del deterioro ecológico que se susciten en el Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán.

ARTÍCULO 5. Corresponde al Presidente Municipal, a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, cumplir y hacer cumplir las diversas disposiciones contenidas en el presente Reglamento referente a las preservación, protección, control y desarrollo sustentable del ambiente, independientemente de las facultades que le reconozcan las disposiciones federales y estatales en materia ecológica.

ARTÍCULO 6. El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología o la unidad administrativa designada por las autoridades antes mencionadas, realizará las

verificaciones que estime pertinentes a obras que pretendan realizar personas físicas o morales, que puedan producir contaminación o deterioro ambiental, y en todo momento tendrá facultades para resolver su aprobación, modificación o rechazo, con base en la información relativa a la manifestación y descripción del impacto ambiental.

ARTÍCULO 7. La Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, y el Ayuntamiento, podrán determinar, conjuntamente en base a estudios y análisis realizados por éstos, la limitación, modificación o suspensión de actividades industriales, comerciales o de servicios, desarrollos urbanos, turísticos y todas aquellas actividades que puedan causar deterioro ambiental, o bien que alteren la calidad del paisaje o comprometan el desarrollo sustentable dentro de la circunscripción del Municipio.

ARTÍCULO 8. Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Presidente Municipal; y,
- II. La Dirección de Desarrollo Rural y Ecológico, o la Unidad Administrativa que designe.

ARTÍCULO 9. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **AMBIENTE:** El conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que interactúan en un espacio y tiempo determinados;
- II. **APROVECHAMIENTO RACIONAL:** La utilización de elementos naturales en forma eficiente, socialmente útil y que procure la preservación de éstos así como la del medio;
- III. **ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:** Aquellas zonas del territorio municipal sobre las que el Municipio ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ecosistemas originales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre y que han quedado sujetas al régimen jurídico de protección;
- IV. **PAISAJE:** Todo lo que está a nuestro alrededor, ya sea un paisaje natural, compuestos por flora, fauna, agua, aire y suelo, o uno artificial, en el que además de los elementos anteriores, se encuentran los creados por el hombre;
- V. **CONTAMINACIÓN:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que causen desequilibrio ecológico;
- VI. **CONTAMINANTE:** Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;
- VII. **CONTINGENCIA AMBIENTAL:** Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios

- ecosistemas;
- VIII. **CONTROL:** Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento;
- IX. **CORRECCIÓN:** La modificación de los procesos causales del deterioro ambiental, para ajustarlos a la normatividad que la ley prevé para cada caso en particular;
- X. **CONSERVACIÓN:** La forma de aprovechamiento de los recursos naturales que permite su máximo rendimiento y evita el deterioro del ambiente;
- XI. **DESARROLLO SUSTENTABLE:** Tipo de desarrollo que satisface las necesidades de las generaciones presentes, sin comprometer la capacidad de satisfacer las necesidades de las generaciones futuras;
- XII. **DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO:** La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente y que afectan negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;
- XIII. **DETERIORO AMBIENTAL:** La afectación de la calidad del ambiente, en la totalidad o en parte de los elementos que lo integran, y que origina disminución de la diversidad biótica así como la alteración de los procesos naturales en los sistemas ecológicos;
- XIV. **DIVERSIDAD BIÓTICA:** La totalidad de la flora y fauna silvestres, acuáticas y terrestres que forman parte de un ecosistema;
- XV. **ECOSISTEMAS:** La unidad funcional básica de integración de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente que los rodea en un espacio y tiempo determinados;
- XVI. **ELEMENTO NATURAL:** El componente físico, químico y/o biológico presente en el ambiente sin la inducción del hombre;
- XVII. **EQUILIBRIO ECOLÓGICO:** La relación de interdependencia entre los elementos que conforma el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos;
- XVIII. **EXPLOTACIÓN:** El uso indiscriminado de los recursos naturales renovables, que tiene como consecuencia un cambio importante en el equilibrio de los ecosistemas;
- XIX. **FAUNA:** Vida animal permanente y/o migratoria que existe en el territorio municipal;
- XX. **FLORA:** Vida vegetal que existe en el territorio municipal;
- XXI. **IMPACTO AMBIENTAL:** La modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;
- XXII. **LEY ESTATAL:** La Ley de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XXIII. **LEY FEDERAL:** La Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;
- XXIV. **MANIFESTACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL:** El documento consistente en el dictamen o constancia mediante el cual se da a conocer previo estudio, el impacto ambiental, significativo y potencial, que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;
- XXV. **MARCO AMBIENTAL:** La descripción del ambiente físico y la diversidad biológica, incluyendo los aspectos socioeconómicos del sitio donde se pretende llevar a cabo un proyecto de obras y sus áreas de influencia y, en su caso, una predicción de las condiciones ambientales que prevalecerían si el proyecto no se llevará a cabo;
- XXVI. **ORDENAMIENTO ECOLÓGICO:** El proceso de planeación físico-ambiental, dirigido a evaluar y programar el uso del suelo y manejo de los recursos naturales en el territorio municipal, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente;
- XXVII. **PLANEACIÓN AMBIENTAL:** La formulación, instrumentación, control y evaluación de acciones gubernamentales y no gubernamentales tendientes a lograr el ordenamiento racional del ambiente;
- XXVIII. **PRESERVACIÓN:** El conjunto de medidas y acciones para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;
- XXIX. **PREVENCIÓN:** La disposición y aplicación de medidas anticipadas, tendientes a evitar daños al ambiente;
- XXX. **PROTECCIÓN:** El conjunto organizado de medidas y actividades tendientes a lograr que el ambiente se mantenga en condiciones propicias para el desarrollo pleno de los ecosistemas;
- XXXI. **RECURSO NATURAL:** El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;
- XXXII. **REGIÓN ECOLÓGICA:** La unidad del territorio municipal que comparte características ambientales comunes;
- XXXIII. **RESIDUOS:** Cualquier material generado de los procesos de extracción, conducción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en los procesos que lo generaron;
- XXXIV. **RESIDUOS PELIGROSOS:** Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas o irritantes representan un peligro para el equilibrio ecológico o para el ambiente;

XXXV. **AGUAS RESIDUALES:** Las aguas provenientes de actividades domésticas; industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad humana y a las que por el uso recibido, se le hayan incorporado contaminantes en detrimento de su calidad original;

XXXVI. **RESTAURACIÓN:** El conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

XXXVII. **VOCACIÓN NATURAL:** Las condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos;

XXXVIII. **CALIDAD DE VIDA:** Nivel de bienestar que se alcanza en un ambiente ecológicamente adecuado, que satisface las necesidades naturales y emocionales del ser humano, en cuanto a cantidad y calidad; y,

XXXIX. **INSTAURACIÓN:** Conjunto de actividades tendientes a la proposición, requisición, recuperación y establecimiento de condiciones que propicien la valoración de la continuidad de los procesos naturales.

TÍTULO SEGUNDO

PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE Y DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

ARTÍCULO 10. Para proteger y conservar el equilibrio ecológico dentro del Municipio de Marcos Castellanos Michoacán, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, que se realicen en bienes y zonas de la jurisdicción del Municipio, salvo cuando se refieran a asuntos reservados al Gobierno del Estado o a la Federación;
- II. Proteger el ambiente dentro del territorio municipal, coordinando sus acciones con el Gobierno del Estado y la Federación;
- III. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, con la participación de las instituciones educativas, la ciudadanía y las organizaciones sociales y demás sectores representativos del Municipio;
- IV. Elaborar y ejecutar el Programa Municipal de Protección al Ambiente, en congruencia con el Programa Estatal y/o Federal;
- V. Constituir el Consejo Municipal y Protección al Ambiente y expedir su Reglamento Interno;
- VI. Colaborar con la Secretaría de Ecología del Estado para dar cumplimiento a criterios y mecanismos de retirar de la circulación los vehículos automotores, que rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera, conforme lo establezcan el reglamento y normas ecológicas aplicables;

VII. Las demás que le confiera otros ordenamientos jurídicos en la materia; y,

VIII. El Ayuntamiento en ejercicio de las atribuciones que las leyes sobre la materia le confieren, podrá regular, promover, restringir, prohibir, orientar e inducir la participación de los particulares en acciones económicas y sociales, donde se observen los criterios de preservación, conservación, instauración y restauración del equilibrio ecológico.

TÍTULO TERCERO

PREVENCIÓN Y CONTROL DEL AMBIENTE Y DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

ARTÍCULO 11. Es facultad del Ayuntamiento dictar las medidas de seguridad para prevenir y controlar la contaminación del ambiente, causada por fuentes móviles o fijas dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 12. En la aplicación de la prevención y control del equilibrio ecológico dentro del Municipio, el Ayuntamiento establecerá los criterios y medidas necesarias para:

- I. Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, generada por fuentes que no sean de jurisdicción Estatal o Federal;
- II. Prevenir y controlar la contaminación de aguas que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y de las que se descarguen en el sistema municipal de drenaje y alcantarillado de los centros de población del Municipio, sin perjuicio de las facultades que tengan el Estado y la Federación en esta materia;
- III. Prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, así como energía radioactiva, perjudiciales al ambiente generadas por fuentes que no sean de jurisdicción Estatal o Federal;
- IV. Prevenir y controlar la contaminación originada por vapores, gases y olores perjudiciales al ambiente, cuando estas fuentes contaminantes se encuentren dentro del territorio municipal;
- V. Regular y controlar el manejo de los residuos sólidos, ya sean domésticos, industriales, de hospitales, agropecuarios o de actividades extractivas, con el objeto de que se recolecten y se disponga de ellos conforme a las normas establecidas;
- VI. Promover, organizar y desarrollar programas para mejorar la calidad del aire, agua, suelo y subsuelo, flora y fauna silvestres, así como de aquellas áreas cuyo grado de deterioro se considere peligroso para la salud pública de los habitantes del Municipio;
- VII. Establecer los mecanismos y operativos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y/o contingencias ambientales;

- VIII. Establecer criterios y mecanismos de prevención y control ecológico, derivados de la prestación de servicios públicos, de carácter municipal o privado;
- IX. Regular y controlar con fines ecológicos, el aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas al Estado o la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento;
- X. Incorporar en las licencias municipales de construcción que tengan como objetivo la realización de obra o actividades que produzcan o puedan producir impacto o riesgos ambientales significativos, el resultado del dictamen emitido por la autoridad competente como medio de prevención y control del ambiente y del equilibrio ecológico; y,
- XI. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos en la materia.

TÍTULO CUARTO PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 13. El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, promoverá la participación solidaria y responsable de los habitantes del Municipio, en la política ecológica y en la observancia del presente reglamento y demás disposiciones jurídicas de la materia, por medio de acciones de difusión y vigilancia de los trabajos que en materia ecológica se realicen dentro de la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 14. La preservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales dentro del Municipio, son de orden público e interés social e implica una corresponsabilidad social en la que tanto las autoridades municipales como vecinos; transeúntes del Municipio son responsables solidarios en la atención, solución, control y prevención de los problemas ambientales, por lo que deberán participar y colaborar en las tareas de mejoramiento del ambiente y sugerir programas de carácter ecológico a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 15. El Consejo Municipal de Protección al Ambiente es un cuerpo colegiado de asesoría, asistencia técnica, de apoyo, consulta y opinión, de promoción y gestión para el mejoramiento del ambiente, en el que participarán los sectores público, privado y social del Municipio. El Consejo estará supeditado al Presidente Municipal y tendrá amplia coordinación con el Consejo Consultivo de Protección al Ambiente del Estado o su equivalente.

ARTÍCULO 16. El Ayuntamiento convocará en el ámbito territorial de su jurisdicción, a representantes de organizaciones obreras, empresariales, de campesinos, de productores agropecuarios, de las comunidades, de instituciones educativas y de investigación de instituciones privadas y de otros representantes de la sociedad, así como del Consejo Municipal de Protección al Ambiente para que manifiesten su opinión y propuestas para la formulación de la política ecológica municipal, promoviendo la

participación y corresponsabilidad de la sociedad en las acciones que en materia de ecología emprenda.

ARTÍCULO 17. El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, podrá celebrar convenios de concertación y participación social con particulares, grupos interesados y organizaciones sociales, instituciones privadas de carácter no lucrativo e instituciones educativas a fin de fomentar y mejorar la protección del ambiente para que en la sede o ámbito de influencia de los mismos, participen responsablemente en la protección del ambiente y restauración del equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 18. El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, promoverá reconocimientos públicos a ciudadanos, grupos o instituciones que de manera altruista se distinga por su labor en la protección, instauración y restauración del ambiente y equilibrio ecológico.

TÍTULO QUINTO CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 19. El Consejo Municipal de Protección al Ambiente, podrá recibir denuncias por actos u omisiones realizados por cualquier persona que contravenga las disposiciones legales dictadas en la materia, asimismo servirá de enlace entre el particular y las autoridades municipales, estatales y federales, para gestionar la solución de la problemática ambiental; también promoverá permanentemente la participación ciudadana y la formación de una auténtica cultura ecológica entre los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 20. El Consejo Municipal de Protección al Ambiente se integrará por:

- I. **Presidente:** Que será un ciudadano destacado del Municipio preocupado por la protección ambiental, que no sea servidor público y que sea propuesto al Ayuntamiento por el Presidente Municipal;
- II. **Secretario Técnico:** Que será el responsable del área de ecología y se encargará de atender las sesiones del Consejo conjuntamente con el Presidente; y,
- III. **Vocales:** Podrán ser el Regidor de la Comisión de Preservación y Restauración del Ambiente de existir, servidores públicos que tengan relación con esta materia, así como de representantes de instituciones sociales y privadas, coordinadores de los Consejos de Participación Ciudadana, Delegados, Subdelegados Estatales y Federales.

ARTÍCULO 21. El Consejo Municipal de Protección al Ambiente promoverá la creación de un fondo financiero a cargo del Ayuntamiento, que sirva de apoyo para solventar las necesidades y erogaciones derivadas de la protección al ambiente; el cual podrá ser incrementado con las aportaciones de las organizaciones que tengan interés en la materia.

TÍTULO SEXTO
DENUNCIA POPULAR

ARTÍCULO 22. La denuncia popular es el acto en virtud del cual una persona física o moral hace del conocimiento de la autoridad municipal, la verificación o comisión de posibles ilícitos relativos a las fuentes de contaminación y desequilibrio ecológico, que pudieran repercutir en daños ecológicos a la población señalando en su caso a él o los presuntos responsables para la aplicación de las sanciones previstas en el presente reglamento y demás leyes relacionadas con la materia.

ARTÍCULO 23. La denuncia popular podrá presentarse ante la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología o ante un Consejo Municipal de Protección al Ambiente quienes le darán seguimiento, mediante previo trámite e investigación otorgará respuesta al denunciante, en un plazo no mayor de 10 días hábiles a la fecha de su recepción.

ARTÍCULO 24. Si la denuncia popular resultare de competencia federal o estatal, la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología o el Consejo Municipal de Protección Ambiental, remitirán para su atención y trámite a la autoridad competente, en un plazo que no exceda de 5 días hábiles a partir de la fecha de su recepción, informando de ello por escrito al denunciante.

ARTÍCULO 25. La Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, requiere para darle curso y seguimiento a la denuncia popular los siguientes datos:

- I. Ubicación de la posible fuente de contaminación, calle, número, colonia código postal;
- II. Horario aproximado en que se produce la mayor emisión de contaminantes;
- III. Datos de la clase de contaminante que se produce; y,
- IV. Datos del presunto(s) responsable(s) en caso de que se conozcan.

ARTÍCULO 26. La Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología o el municipio, inclusive, darán curso y seguimiento a la denuncia, y ordenará a un visitador domiciliario para que se constituya en el domicilio de la posible fuente de contaminación, a efecto de que proceda a realizar las inspecciones necesarias para la comprobación de la existencia de la contaminación denunciada.

ARTÍCULO 27. La diligencia de visita domiciliaria de inspección se entenderá con el propietario, representante o encargado que se encuentre en el domicilio, si a la primera búsqueda no se encuentra ninguno de ellos, se le dejará citatorio con cualquier persona para que le espere a una hora determinada el día siguiente.

Si la persona a quien haya de notificarse para llevarse a cabo la diligencia, no atendiera el citatorio, la notificación se le hará por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio, y que de negarse ésta a recibirla, se realizará por instructivo que se fijará en la puerta del domicilio, asentando razón de tal circunstancias ante la presencia de dos testigos.

ARTÍCULO 28. El visitador domiciliario, al constituirse en el lugar donde se ubica la fuente contaminante, procederá a levantar el acta de visita de inspección, para clasificarla y evaluarla, y así determinar las infracciones y sanciones correspondientes, en presencia de dos testigos del lugar.

ARTÍCULO 29. En los casos de flagrancia, el personal autorizado por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, procederá de oficio a la práctica de las diligencias de inspección de los establecimientos o lugares en donde haya fuentes contaminantes.

TÍTULO SÉPTIMO
POLÍTICA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 30. La Política Ecológica Municipal, es el conjunto de criterio y acciones establecidos por el Ayuntamiento con base en estudios técnicos, científicos, sociales y económicos, que permitan orientar las actividades públicas hacia la utilización, regeneración, preservación racional y sustentable de los recursos naturales con que cuenta el Municipio, fomentando el equilibrio ecológico y la protección ambiental.

ARTÍCULO 31. El Presidente Municipal formulará, conducirá y adecuará la política ambiental, en congruencia con la política Estatal y Federal.

ARTÍCULO 32. Para la formulación y conducción de la política ecológica, el Ayuntamiento observará los siguientes principios generales:

- I. Las autoridades municipales, la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, el Consejo Municipal de Protección Ambiental y los ciudadanos deben asumir la corresponsabilidad de la protección del equilibrio ecológico;
- II. La responsabilidad de las autoridades y de la sociedad respecto al equilibrio ecológico comprende tanto las condiciones presentes, como las que determinen la calidad de vida de las futuras generaciones del Municipio;
- III. La prevención de la contaminación y las causas que la generen, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos dentro del territorio municipal;
- IV. Corresponde a la autoridad municipal en el ámbito de su competencia, preservar el derecho que toda persona tiene a disfrutar de un ambiente sano;
- V. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables dentro de la jurisdicción municipal, deben realizarse racionalmente para que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad;
- VI. Los recursos naturales no renovables del Municipio deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;
- VII. La coordinación del Ayuntamiento con los otros niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son

indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas dentro del Municipio;

- VIII. Los sujetos principales de la concertación ecológica dentro del Municipio son tanto sus habitantes, como el Consejo Municipal de Protección al Ambiente, así como los grupos y organizaciones sociales; el propósito de la concertación de las acciones ecológicas, es orientar la relación entre la sociedad y la naturaleza; y,
- IX. El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida dentro del Municipio.

TÍTULO OCTAVO PLANEACIÓN ECOLÓGICA

ARTÍCULO 33. La planeación ecológica municipal, es el conjunto de acciones que fijan prioridades para elegir alternativas, establecer objetivos y metas que permitan controlar y evaluar los procedimientos encaminados a la preservación, protección restauración, preservación y regeneración del ambiente, así como cuidar la relación existente entre la flora y la fauna con su entorno.

ARTÍCULO 34. En la planeación ecológica del Municipio deberán observarse los siguientes aspectos:

- I. El ordenamiento ecológico es el proceso mediante el cual se obtiene el diagnóstico propuesto de la problemática ambiental del Municipio, así como del potencial ecológico de su desarrollo; y,
- II. El impacto ambiental está enfocado a evitar la realización de obras o actividades públicas y privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en el presente Reglamento, y en las normas técnicas ecológicas emitidas por otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 35. El Ayuntamiento, a través de la Dirección General del Desarrollo Urbano y Ecología, en materia de planeación ecológica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proteger el ambiente de los diversos centros de población, respecto de los efectos negativos derivados de los servicios públicos municipales;
- II. Ejecutar el Programa Municipal de Protección Ambiental, considerando la opinión y la participación del Consejo Municipal de Protección al Ambiente y de la sociedad en general;
- III. Fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las instituciones educativas, la ciudadanía y los sectores representativos del Municipio; y,
- IV. Participar concurrentemente con las autoridades responsables en la materia, para analizar la reubicación de

las industrias que se encuentren en zonas habitacionales y urbanas, cuando se afecte ecológicamente a la sociedad del Municipio.

TÍTULO NOVENO ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

ARTÍCULO 36. El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, establecerá las acciones y restricciones que en materia ecológica deba aplicarse en el territorio del Municipio que permitan realizar la prevención, control y mitigación de contaminantes, así como señalar los requisitos que habrán de observarse para evitar el deterioro ambiental.

ARTÍCULO 37. Para el aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio, el ordenamiento ecológico municipal considerará, que la realización de obras públicas y privadas cuidarán de no afectar los recursos naturales que existan en su entorno, salvo que técnicamente sea necesario.

ARTÍCULO 38. Para la autorización de las actividades secundarias y de servicios dentro del territorio municipal, el ordenamiento ecológico municipal considerará:

- I. La creación de nuevos centros de población;
- II. La creación de recursos territoriales y la determinación de los usos, provisiones y destinos del suelo urbano; y,
- III. La ordenación urbana del territorio municipal y los programas de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal para la infraestructura, equipamiento urbano y vivienda.

TÍTULO DÉCIMO PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 39. El ayuntamiento, con el objeto de apoyar las actividades de preservación y protección ambiental, realizará las gestiones necesarias para promover la educación ambiental dentro del Municipio, mediante la participación permanente de la sociedad, y para ello:

- I. Fomentará el respeto, mantenimiento y acrecentamiento de los parques públicos, urbanos y de barrio, así como del resto de las zonas y áreas verdes de jurisdicción municipal;
- II. Fomentará el respeto, conocimiento y protección de la flora y fauna doméstica, silvestre y acuática existente en el Municipio;
- III. Promoverá y difundirá programas y acciones preventivas entre los habitantes del Municipio, para que los mismos conozcan y comprendan los principales problemas ambientales de su localidad, origen y consecuencias, así como las formas y medios por los cuales se pueden prevenir o controlar; y,
- IV. Presentar denuncias ante la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, el Ayuntamiento o la unidad administrativa que determinen dichas autoridades, o en su

defecto, ante el Consejo Municipal de Protección al Ambiente, quien las remitirá de inmediato a las mencionadas autoridades, en contra de personas físicas y morales, públicas o privadas que ocasionen desequilibrios ecológicos.

ARTÍCULO 40. El Ayuntamiento, con el propósito de fortalecer la promoción de la educación ambiental, podrá:

- I. Realizar convenios con instituciones educativas de todos niveles que se encuentren en el Municipio, a efecto de llevar a cabo conferencias, pláticas de orientación y de concientización en materia ecológica;
- II. Promover y estimular la asistencia y participación de los ciudadanos, grupos y organizaciones sociales, en ciclos de conferencias, mesas redondas y foros, con el propósito de coadyuvar con la educación y cultura ecológica de la población en general; y,
- III. Realizar concertaciones con instituciones educativas y de investigación para proporcionar esquemas educativos y apoyo profesional en la transmisión de tecnologías y proyectos a la población que lo requiera.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

PROTECCIÓN Y APROVECHAMIENTO RACIONAL DEL AGUA

ARTÍCULO 41. El Ayuntamiento prevendrá y controlará la contaminación de las aguas que tenga asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, independientemente de las acciones que otras autoridades competentes realicen, en términos de Ley y dentro de su jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 42. El Ayuntamiento en su circunscripción territorial tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar que las aguas que se proporcionan en los sistemas públicos de abastecimiento a las comunidades urbanas y rurales, reciban el respectivo tratamiento de potabilización;
- II. Elaborar y aplicar los programas necesarios para prevenir y controlar la contaminación de las aguas de jurisdicción municipal;
- III. Vigilar y controlar la contaminación del agua generada por los servicios públicos municipales;
- IV. Exigir a quienes descarguen o pretendan descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre el Municipio, que no rebasen los niveles máximos permitidos de contaminación del agua, y en su caso, verificar que cuenten con la instalación del sistema de tratamiento;
- V. Realizar el monitoreo de la calidad del agua dentro del territorio municipal;

VI. Integrar y mantener actualizado el Registro Municipal de Descargas de Aguas Residuales;

VII. Hacer las denuncias y gestiones correspondientes ante las autoridades competentes, cuando se detecten descargas o vertimientos nocivos en las aguas y sistemas de drenaje y alcantarillado del Municipio, de materiales inflamables y tóxicos que representen riesgos graves para la comunidad; y,

VIII. Promover el reusó de aguas residuales tratadas en la industria, la agricultura y el riego de áreas verdes, siempre y cuando cumplan con las normas técnicas ecológicas aplicables.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

PROTECCIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL SUELO, Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 43. La protección ecológica y aprovechamiento del suelo municipal, requiere que el Ayuntamiento establezca una recolección, manejo y reutilización eficaz de los residuos sólidos municipales, por lo que deberán observarse las siguientes disposiciones:

- I. Los usos productivos del suelo no deben alterar el equilibrio de los ecosistemas, por lo que siempre se deben cuidar la integridad física y evitar toda práctica que favorezca la erosión y degradación de las características topográficas que vayan en contra del medio ambiente; y,
- II. La degradación, erosión y contaminación de los suelos, así como la disminución de su productividad, tiene en la sobre generación y en el deficiente manejo de los residuos sólidos, una de sus principales causas; por consiguiente, para mantener e incrementar la productividad y preservación del suelo, se debe regular, corregir y sancionar toda acción o actividad que al generar o manejar residuos sólidos, conlleve a la disminución de las características del mismo.

ARTÍCULO 44. La protección del suelo y el manejo de los residuos sólidos municipales corresponden al Ayuntamiento, quien a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, o su similar ejecutará las siguientes actividades:

- I. Vigilar que los servicios municipales no propicien o generen residuos sólidos sin control;
- II. Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de la contaminación del suelo;
- III. Operar o concesionar el establecimiento del Servicio Municipal de Limpia, de acopio, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos municipales;
- IV. Denunciar ante la autoridad competente las fuentes generadoras de residuos sólidos peligrosos que existan dentro del territorio municipal y que operen sin permiso;
- V. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación con los

Ayuntamientos de los municipios colindantes, excepto con los de otras entidades federativas, a fin de recibir o enviar residuos sólidos o peligrosos para su disposición final en sitios que previamente sean autorizados por el Municipio;

- VI. Integrar y mantener actualizado el Registro Municipal de Generadores de Residuos Sólidos; y,
- VII. Prevenir que los residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminación de procedencia comercial, doméstica, industrial, agropecuaria o de cualquier otra especie, se acumulen, depositen o infiltren en el suelo o subsuelo, o en la red del sistema municipal de drenaje y alcantarillado.

ARTÍCULO 45. Toda persona física o moral, pública o privada, que genere, almacene, recolecte, aproveche y disponga de residuos sólidos no peligrosos, deberá ajustarse a las normas y disposiciones que fije el presente Reglamento.

ARTÍCULO 46. Las industrias comprendidas dentro de la jurisdicción municipal, serán responsables del almacenamiento, manejo, transporte y destino final de los residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos, que produzcan, así como de los daños que ocasionen a la salud, al ambiente o al paisaje.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO SANEAMIENTO ATMOSFÉRICO

ARTÍCULO 47. El Ayuntamiento promoverá el saneamiento atmosférico dentro del territorio municipal, y para ello observará los siguientes criterios:

- I. En los asentamientos urbanos, sin descuidar los de características rurales, el aire debe mantenerse libre de partículas y/o gases contaminantes, al menos en un nivel que resulte satisfactorio para el desarrollo de las actividades cotidianas; y,
- II. La contaminación atmosférica es resultado, tanto de las emisiones provocadas por fuentes naturales, como de aquellas provenientes de fuentes artificiales, fijas y móviles, a las que hace alusión el artículo 49 de este reglamento, por lo que éstas deben prevenirse y controlarse, con el fin de asegurar la calidad del aire en beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 48. Para promover y efectuar el saneamiento atmosférico, el Ayuntamiento a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, podrá:

- I. Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica;
- II. Requerir en el ámbito de su competencia, a todas aquellas personas físicas o morales, públicas o privadas, que realicen actividades contaminantes de la atmósfera, la instalación de los equipos de control pertinentes, o de la aplicación de medios necesarios para reducir o eliminar las emisiones contaminantes;

III. Previo acuerdo de coordinación con las autoridades federales y/o estatales, o ambas establecer y operar en el territorio municipal, el sistema de verificación obligatorio de emisiones de gases, humos y partículas contaminantes de los vehículos automotores que circulen en el Municipio, con el objeto de conservar la calidad del aire; y,

IV. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera, que estén ubicadas en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 49. El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, vigilará e inspeccionará las siguientes fuentes emisoras de contaminantes atmosféricas:

- a) Las fijas, que incluyen fábricas, talleres, giros comerciales y de prestación de servicios;
- b) Las móviles, como vehículos automotores de combustión interna, motocicletas y similares, salvo el transporte federal; y,
- c) Diversas; como la incineración, depósitos o quema a cielo abierto de residuos sólidos en el municipio.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN VISUAL O PRODUCIDA POR OLORES, RUIDOS, VIBRACIONES, RADIACIONES U OTROS AGENTES VECTORES DE ENERGÍA

ARTÍCULO 50. El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, establecerá los procedimientos tendientes a prevenir y controlar la contaminación visual y la provocada por olores, ruidos, vibraciones, gases de invernadero y energía térmica o lumínica.

Para ello deberá considerarse que la contaminación que es generada por los gases de invernadero, olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, entre otros, debe ser regulada para evitar que rebasen los límites máximos de tolerancia humana y en su caso, aplicar las sanciones de toda acción que contribuya a la generación de las emisiones contaminantes antes mencionadas.

ARTÍCULO 51. Toda persona física o moral, pública o privada, que realice actividades industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otro tipo, que por su naturaleza produzcan emisiones de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica o gases de invernadero y que estén afectando a la población, deberán establecer medidas correctivas, instalar dispositivos y aislamientos necesarios para reducir dichas emisiones a niveles tolerables, y de no ser suficiente lo anterior, el Ayuntamiento podrá reubicarla o cancelar la licencia de uso específico de suelo.

ARTÍCULO 52. No se autorizará en las zonas habitacionales o colindantes a ellas, así como cerca de centros escolares y hospitalarios, la creación de establecimientos comerciales, industriales, de servicios y de cualquier otro giro que por sus emisiones y olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica,

puedan ocasionar molestias a la población.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO PROTECCIÓN DE LA FLORA, FAUNA SILVESTRE Y ACUÁTICA

ARTÍCULO 53. El Ayuntamiento con el propósito de proteger la flora, fauna silvestre y acuática que existe dentro del Municipio, se coordinará con las autoridades competentes estatales y federales para:

- I. Hacer cumplir el establecimiento modificación o levantamiento de las vedas de flora y fauna silvestre, y acuática dentro del territorio municipal;
- II. Vigilar y controlar el aprovechamiento de recursos naturales, en áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna silvestre y acuática, especialmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción existentes en el Municipio; y,
- III. Elaborar y/o actualizar un inventario de las especies de flora y fauna silvestres y acuáticas existentes en el Municipio.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE INTERÉS MUNICIPAL

ARTÍCULO 54. Las áreas naturales protegidas de interés municipal, son aquellas zonas donde coexisten diversas especies de flora y fauna y que mantienen el equilibrio ecológico y sobre las que ejerce su autoridad el Municipio, mismas que deberán quedar sujetas bajo su protección por considerarse de interés social y utilidad pública.

ARTÍCULO 55. Son áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal:

- I. Los Parques Urbanos;
- II. Las zonas sujetas a preservación ecológica de competencia municipal; y,
- III. Las demás que tengan este carácter conforme a las disposiciones legales.

ARTÍCULO 56. Con independencia de lo señalado en el artículo precedente, el Ayuntamiento a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, podrá realizar estudios previos que fundamenten la expedición de la declaratoria de nuevas áreas naturales que serán protegidas por el Municipio, en caso necesario, podrá solicitar asesoría técnica o legal a las autoridades competentes estatales o federales.

ARTÍCULO 57. El Ayuntamiento está facultado para celebrar convenios con las autoridades estatales y federales para que quede a cargo de estas la administración de las áreas naturales protegidas.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES

ARTÍCULO 58. El Ayuntamiento a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, elaborará un programa de prevención, atención y restablecimiento de protección ambiental, para casos de emergencia, riesgo, siniestro o contingencia ambiental inminente, acorde con los programas municipal, estatal y federal.

ARTÍCULO 59. Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, podrá ordenar el aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes; la clausura temporal, parcial o definitiva de las fuentes contaminantes correspondientes, observando desde luego el marco jurídico estatal y federal relativo a la materia.

ARTÍCULO 60. La Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, a través del Ayuntamiento podrá solicitar el auxilio de fuerza pública para efectuar visitas de inspección o para la aplicación de medidas de seguridad, con el objeto de hacer frente de manera inmediata, a la emergencia o contingencia ambiental, cuando se obstaculice la práctica de las diligencias, independientemente de la aplicación de las sanciones que resulten procedentes para quienes se opongan al cumplimiento de las medidas de seguridad.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 61. El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, podrá ordenar la realización de visitas de inspección ecológica, con el objeto de constatar el cumplimiento de las normas establecidas en la legislación federal y estatal, así como del presente Reglamento.

ARTÍCULO 62. Para efectos de verificar e inspeccionar las fuentes contaminantes del ambiente el Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá adicionalmente las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar las áreas ecológicas que así lo requieran y que se encuentren dentro del Municipio;
- II. Verificar los terrenos o predios baldíos en los que se acumulen desechos sólidos o prolifere la fauna nociva, que atente contra la salud, el ambiente y/o el equilibrio ecológico;
- III. Verificar los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que se encuentren dentro del Municipio y produzcan contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y la vida, o causen daños ecológicos;
- IV. Verificar la tala y poda de árboles ubicados en la vía pública, parques, jardines y bienes de dominio público, también autorizar observando otros reglamentos aplicables; y,
- V. Las demás inspecciones, visitas y verificaciones necesarias para el cumplimiento de la Ley General del Equilibrio

Ecológico y la Protección al Ambiente de la Ley Estatal, del Bando Municipal y del presente Reglamento.

ARTÍCULO 63. La persona o personas con quienes se entiendan las diligencias de inspección, visita o verificación, están obligadas a permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares que se indiquen en la orden respectiva, así como proporcionar toda clase de información necesaria para que cumplan con su función.

ARTÍCULO 64. De toda visita de inspección el personal autorizado levantará un acta circunstanciada de los hechos que se aprecien en el lugar, ante la presencia de dos testigos nombrados por el visitado y en caso de negarse por aquéllos que para el efecto designe el inspector.

ARTÍCULO 65. El personal autorizado para la inspección deberá dejar el original del oficio de comisión y una copia del acta de inspección. Cuando el establecimiento comercio o lugar materia de la visita de inspección se encuentre cerrado, se dejará citatorio pegado a la puerta de entrada del inmueble, para que el dueño o responsable del mismo espere en un día y hora determinados en el propio citatorio.

ARTÍCULO 66. Si la persona con quien se entendió la diligencia, se negare a firmar el acta o aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella sin que esto afecte su validez.

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, con base en el documento de la visita de inspección, dictará las medidas necesarias para exigir a quien corresponda que se corrijan las deficiencias que se hubieren encontrado fundando y motivando el requerimiento; a su vez notificará al interesado en forma personal, otorgándole un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de que surta efectos la legal notificación del proveído, para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte pruebas.

ARTÍCULO 68. Dentro del plazo señalado por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, el infractor deberá comunicar el cumplimiento de las medidas ordenadas para subsanar las deficiencias o irregularidades, detallando las acciones que para ello se hubiesen realizado.

ARTÍCULO 69. Si transcurrido el plazo señalado, el infractor o infractores no dieran cumplimiento a lo ordenado por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, se procederá a emitir la resolución administrativa en la que se precisarán y ratificarán las violaciones en materia ambiental y las medidas que se deberán adoptar para corregir las deficiencias o irregularidades detectadas, en la que se impondrá la sanción tomando en cuenta la gravedad de la responsabilidad y el incumplimiento.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DE LA CIUDADANÍA

ARTÍCULO 70. Queda prohibido a las personas físicas y morales depositar basura en lotes baldíos, predios, vía pública o áreas de uso público, que traigan como consecuencia la contaminación del ambiente y la proliferación de la fauna nociva en la jurisdicción del

Municipio.

ARTÍCULO 71. Queda prohibida a las personas físicas y morales la descarga de aguas residuales, sin previo tratamiento a las redes recolectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, o infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos o cualquier otra sustancia dañina para la salud de las personas, flora, fauna o bienes que se encuentren en el territorio municipal.

ARTÍCULO 72. Queda prohibida a las personas físicas y morales la combustión de basura o cualquier desecho sólido que traiga como consecuencia el desequilibrio ecológico y la contaminación del medio en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 73. Queda prohibida a las personas físicas y morales la edificación o construcción en zonas ecológicas o arqueológicas comprendidas dentro del Municipio.

ARTÍCULO 74. Queda prohibido a las personas físicas y morales rebasar los límites permisibles de ruidos, vibraciones, energía térmica y luminosa, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes que perjudiquen el equilibrio ecológico y el ambiente en la jurisdicción del Municipio, según lo prevé la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

ARTÍCULO 75. Se prohíbe a los habitantes del Municipio, así como a los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, la descarga de contaminantes que alteren la atmósfera, así como tirar desechos o desperdicios consistentes en aceites, gasolina o cualquier otro en las atarjeas.

ARTÍCULO 76. Se prohíbe a las personas físicas y morales la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente.

ARTÍCULO 77. Es obligación de la ciudadanía respetar las medidas que el Ayuntamiento ha determinado para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental, preservación de los recursos naturales y para la preservación y control del equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 78. Es obligación de la ciudadanía coadyuvar con las autoridades del Ayuntamiento en la preservación de bosques y evitar la tala clandestina y el deterioro de áreas verdes, denunciando a la persona o personas que incurran en estos delitos.

ARTÍCULO 79. Es obligación de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios que generen emisiones a la atmósfera y/o descarga de aguas servidas a la red municipal de drenaje, presentar él o los análisis de la autoridad competente en los términos que señalen las leyes o reglamentos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 80. Es obligación de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios presentar a la autoridad municipal el comprobante de la disposición final de sus desechos sólidos, o bien el manifiesto tratándose de residuos peligrosos.

ARTÍCULO 81. Es obligación de los dueños y/o encargados de talleres y servicios del ramo automotriz, contar necesariamente

con un área específica para el lavado de piezas y vigilar que el almacenamiento de desechos sólidos se encuentre resguardado bajo techo.

ARTÍCULO 82. Es obligación de las personas físicas y morales que realicen ferias, exposiciones y espectáculos públicos, proporcionar a los asistentes servicios sanitarios y contenedores para el depósito de desechos sólidos.

TÍTULO VIGÉSIMO INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 83. Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás leyes en materia ecológica.

ARTÍCULO 84. Las infracciones a las normas contenidas en el presente Reglamento serán sancionadas con:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Suspensión temporal o cancelación de permiso, concesión, licencia o autorización;
- IV. Clausura parcial o total; temporal o definitiva; y,
- V. Arresto hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 85. Las infracciones serán calificadas por la autoridad municipal, la cual tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La reincidencia del infractor;

- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. Las circunstancias que originaron la infracción, así como sus consecuencias; y,
- V. La gravedad de la responsabilidad en la que incurre el infractor, considerando principalmente el criterio del impacto y riesgo ambiental dentro del Municipio.

ARTÍCULO 86. El monto de las multas se fijará con base en el salario mínimo general vigente en la zona del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán, las cuales podrán ser de 1 A 874 UMAS.

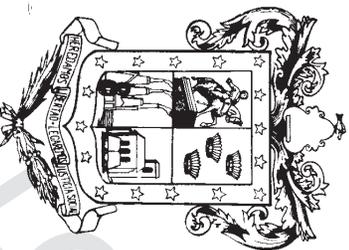
ARTÍCULO 87. Se procederá a la suspensión temporal de la licencia, permiso, concesión o autorización, cuando un establecimiento comercial o de servicios no aplique las medidas necesarias para prevenir la alteración del equilibrio ecológico o el daño al medio ambiente, independientemente de la aplicación de sanciones que correspondan estrictamente a las leyes o reglamentos de carácter ecológico.

ARTÍCULO 88. Procederá el arresto cuando el infractor se niegue o exista resistencia de este para realizar el pago de la multa impuesta, independientemente de dar vista a las autoridades competentes cuando el caso y las circunstancias así lo ameriten.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO UNO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DOS. Al publicarse el presente Reglamento se abrogan cualquier otro que esté en vigor de su misma índole. (Firmados).



COPIA SIN VALOR LEGAL